

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: JENNY MARICEL DUEÑAS RIVERA
Demandado: MIGUEL ANGEL RAMIREZ ROJAS
500013110002-2022-00109-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de marzo de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Reunidas las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., así como el art. 464 ibídem, como quiera que del Acta de Conciliación No. 1756121 del 13 de octubre de 2021 del Centro de Conciliación en derechos de la Policía Nacional, sede de Villavicencio, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del señor MIGUEL ANGEL RAMIREZ ROJAS y a favor de la demandante JENNY MARICEL DUEÑAS RIVERA, progenitores del niño AARON FELIPE RAMIREZ DUEÑAS, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor MIGUEL ANGEL RAMIREZ ROJAS para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante JENNY MARICEL DUEÑAS RIVERA, la suma de un millón quinientos sesenta mil cuatrocientos veinte pesos moneda legal (\$1.560.420.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Novecientos mil pesos moneda legal (\$900.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de octubre a diciembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Seiscientos sesenta mil cuatrocientos veinte pesos moneda legal (\$660.420.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero y febrero de 2022, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

4. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor MIGUEL ANGEL RAMIREZ ROJAS, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y núm. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Para el efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

5. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor MIGUEL ANGEL RAMIREZ ROJAS hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATACREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

6. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: JENNY MARICEL DUEÑAS RIVERA
Demandado: MIGUEL ANGEL RAMIREZ ROJAS
500013110002-2022-00109-00



7. Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

8. Reconocer al abogado WILLIAM JAVIER LOMBO GUEVARA como apoderado sustituto de la demandante, según sustitución que le efectuara el representante legal de la firma FM ABOGADOS ASESORES JURIDICOS, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650bdc675eb45a2c3add3b18ade171ca3b4b9717741f17742ff27b6eddbbe4dbf**

Documento generado en 30/03/2022 10:23:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>